



DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1. Preámbulo

En la tradición multisecular del Derecho canónico las personas jurídicas han sido reconocidas como destinatarias de normas penales y responsables de manera directa por hechos ilícitos de sus representantes en el ejercicio de sus funciones en el marco de sus fines institucionales. El Código de Derecho Canónico de 1917 establecía explícitamente la posibilidad de aplicar censuras «*etiam communitatem ut personam moralem*» (can. 2255 § 2); y añadía, «*si communitas seu collegium delicta prepetraverit [...]*» la pena podría aplicarse «*vel in singulis personas delinquentes vel in communitatem uti talem*» (can. 2274 § 1).

Nada impide que el Derecho canónico, fiel a su tradición, asuma el criterio penal en relación con las personas jurídicas, si bien la sanción penal resulta siempre la *extrema ratio* y presupone el recto ejercicio de la ordinaria función de gobierno en la Iglesia.

Desde hace algunos años, los ordenamientos jurídicos de diversos países — contradiciendo el principio al que se atenían anteriormente según el cual *societas delinquere non potest*— han comenzado a regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas. El contexto regulatorio es más propio de la actividad empresarial y las actividades eclesiales no son actividad de empresa, ni como actividad material ni como forma de organización. No obstante, los entes eclesiales despliegan algunas actividades económicas, si bien el modelo de base es netamente diferente del empresarial.

La condición canónica de la persona jurídica, en suma, no impide que sea destinataria de la legislación del Estado cuando desarrolle actividades —más allá de sus funciones eclesiales propias— sujetas al ordenamiento secular.

La eventual aplicación de ese régimen penal del Estado podría hacer aconsejable adoptar en sede canónica —en este caso en el seno de la Conferencia Episcopal Española— determinadas cautelas, que den lugar a medidas análogas a lo que en el Derecho del Estado suele denominarse «sistemas de cumplimiento normativo». Téngase en cuenta, sin embargo, que tales medidas no inciden sobre un vacío normativo introduciendo una radical novedad regulatoria, sino que están destinadas a hacerse efectivas en el marco de un cuerpo propio de normas jurídicas canónicas, que configuran un completo y coherente régimen de gobierno de las entidades eclesiales.

En efecto, el gobierno en la Iglesia se ordena a la regulación de la vida social del Pueblo de Dios y se ejerce mediante la dirección, coordinación y control de las actividades de naturaleza pública. El gobierno no es solo ni principalmente ejercicio de jurisdicción canónica, sino que se expresa en innumerables iniciativas de exhortación, impulso, fomento, persuasión o vigilancia, actividades que requieren un alto grado de prudencia pastoral. Entre las disposiciones para velar por el buen gobierno se encuentran los controles administrativos, en particular el «control de tutela», que busca asegurar la legalidad de los actos controlados y su adecuación al sector del interés público que se encuentra en juego en cada caso. Así, en la regulación de numerosas actuaciones concretas de la potestad ejecutiva, aparece la exigencia de autorizaciones, licencias, facultades, revisiones, aprobaciones etc. Las normas sobre la función consultiva, por su parte, obligan a solicitar dictámenes y en ocasiones a recabar el consentimiento de determinados órganos o personas para la validez de ciertos actos canónicos. La eficacia de la regulación jurídica de la actividad administrativa, con todo, depende de la pericia pastoral o aptitud para gobernar de las personas que deben aplicarla, interpretándose con coherencia y sabiendo conjugar los principios y valores presentes en cada caso.

En consonancia con lo anterior, las medidas que pueda adoptar la Conferencia Episcopal Española —así como otras entidades canónicas, diócesis o institutos de vida

consagrada— tendentes a prevenir las consecuencias de eventuales ilícitos penales no tienen por qué subordinarse estrictamente a los principios de la cultura del gobierno corporativo —ajenos en parte a la tradición canónica—, sino que buscan radicarse en su propia cultura ética y jurídica eclesial. Es preciso entender que el respeto al Derecho del Estado —allí donde se hace presente como elemento regulador de ciertas actividades de la Iglesia— no obliga a replicar las normas estatales sino a garantizar los derechos de todos en el ámbito eclesial de manera sustancialmente equivalente, aunque las soluciones normativas —canónicas y civiles— no sean exactamente las mismas. El régimen resultante es, en todo caso, perfectamente compatible con las normas estatales —artículo 31 bis del Código penal—, así como con otras disposiciones administrativas, como la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado, y con los estándares de la UNE 19601 sobre Sistemas de Gestión de *Compliance* Penal.

El margen de especificidad que se reclama para el Derecho de la Iglesia no responde a pretensiones infundadas o a la invocación de inexistentes privilegios, sino que se hace a partir de los postulados del propio Derecho del Estado. En efecto, el ordenamiento jurídico español «reconoce a la Iglesia Católica el derecho de ejercer su misión apostólica y le garantiza el libre y público ejercicio de las actividades que le son propias y en especial las de culto, jurisdicción y magisterio», por emplear los términos del artículo 1 del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos jurídicos, que atribuyen a la Iglesia católica en España una amplia esfera de autonomía en su organización y funcionamiento. La autonomía de las iglesias, por otra parte, se encuentra ampliamente reconocida por el derecho europeo y su contenido esencial se presenta con perfiles bien definidos mediante una extensa y variada jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Las disposiciones que siguen y que aprueba la Conferencia Episcopal Española deben interpretarse en el marco que establece este preámbulo. Téngase en cuenta, además, que se refieren exclusivamente a la persona jurídica Conferencia Episcopal Española —entidad reconocida civilmente por el Estado español a tenor del artículo 3 del Acuerdo con la Santa Sede de 3 de enero de 1979— y no afectan a las diócesis ni a otras entidades canónicas, que son personas jurídicas independientes.

2. Elementos que conforman el Sistema de Cumplimiento Normativo Penal

En el marco conceptual antes expuesto, la Conferencia Episcopal Española se ha dado un Sistema de Cumplimiento Normativo Penal que cumple con los más altos estándares de las normas internacionales y que se compone de:

1º. Modelo de Prevención y Detección de Riesgos Penales: documento que dota a la Conferencia Episcopal Española de un sistema de control que previene la comisión de delitos en su seno, dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de responsabilidad penal de la persona jurídica.

2º. Código General de Conducta: documento que expone los principios generales de actuación que deben guiar a los miembros y empleados de la Conferencia Episcopal Española, en sus actuaciones y en el desempeño de sus funciones y relaciones profesionales o comerciales.

3º. Criterios de actuación en la relación y contratación con clientes, colaboradores, proveedores y Administración Pública: documento que establece, para miembros y empleados de la Conferencia Episcopal Española las directrices complementarias al Código General de Conducta en sus relaciones con clientes y proveedores, así como, con la Administración o Entidades Públicas.

4º. Código General de Conducta para colaboradores y proveedores: documento que garantiza que el colaborador o proveedor de la Conferencia Episcopal Española ejerce su actividad empresarial de acuerdo con los principios del Código General de Conducta de la Conferencia Episcopal Española

5º. Sistema disciplinario: regula las faltas y sanciones que se han de imponer a aquellos que incumplan las medidas establecidas en el sistema.

6º. Criterios de actuación ante la comunicación de infracciones o conductas irregulares: regula las pautas de actuación ante denuncias o reclamaciones por incumplimientos.

3. Ámbito de aplicación y definiciones

El Sistema de Cumplimiento Normativo Penal se aplica a todos los miembros y empleados de la Conferencia Episcopal Española, independientemente de su relación jurídico-laboral, en tanto desarrollen actividades en nombre o para la misma. Asimismo, los proveedores y demás contratantes relacionados con la Conferencia Episcopal Española han de reconocer y tener en cuenta las políticas, protocolos y criterios de actuación de la Conferencia Episcopal Española.

Los términos y conceptos empleados en este documento relativos a la materia de cumplimiento normativo que no hayan sido expresamente definidos en el mismo tendrán el sentido que les da la Norma Española UNE 19601 sobre Sistemas de Gestión de *Compliance* Penal.

4. Principios generales del Sistema de Cumplimiento Normativo Penal

Los principios generales que informan el Sistema de Cumplimiento Normativo Penal de la Conferencia Episcopal Española y que inspiran su actuación son los siguientes:

1. La Conferencia Episcopal Española, y particularmente sus órganos de gobierno, actuarán y exigirán que se actúe en todo momento, respetando lo establecido en la legislación canónica vigente y en la del Estado en la medida en que resulte aplicable según las actividades que desarrolle, de acuerdo con lo dispuesto en su Sistema de Cumplimiento Normativo Penal. Dicha exigencia persigue el objetivo principal de tratar de prevenir, detectar, evitar y responder adecuadamente, ante la comisión de cualesquiera hechos que puedan ser constitutivos de delitos según la normativa penal aplicable en cada momento.

2. La prevención, detección y adecuada reacción ante hechos delictivos constituye uno de los ejes fundamentales del Sistema adoptado por la Conferencia Episcopal Española. En este sentido, los elementos que conforman el Sistema de Cumplimiento Normativo Penal pretenden minimizar los riesgos potenciales y ser proactivos en la gestión de los mismos. Así, la Conferencia Episcopal Española

fomentará las conductas preventivas necesarias, identificará adecuadamente las actividades dentro de cuyo ámbito puedan ser cometidos hechos delictivos e impulsará un comportamiento proactivo y responsable de sus miembros y empleados acorde con los más avanzados y modernos principios internacionales en materia de cumplimiento normativo.

3. La Conferencia Episcopal Española tiene el compromiso de difundir, entre todos sus miembros y empleados, el deber de informar, de buena fe, sobre hechos o conductas que sean fundadamente sospechosas de constituir hechos delictivos, estableciendo los canales, mecanismos y medios adecuados para su comunicación, investigación imparcial e inmediata y eventual sanción por parte de las instancias correspondientes y garantizando, en todo caso, la indemnidad del informante de buena fe de tales hechos o conductas y su confidencialidad.

4. La Conferencia Episcopal Española difundirá entre todos sus miembros y empleados la existencia de un Sistema Disciplinario que recogerá las infracciones al Sistema de Cumplimiento Normativo Penal, así como, en su caso, las sanciones disciplinarias que se establezcan para los infractores que serán aplicadas por el órgano competente de acuerdo con la normativa aplicable y con pleno respeto de los derechos de las personas.

5. A los efectos señalados anteriormente, este Sistema de Cumplimiento Normativo, así como los elementos públicos del Sistema de Cumplimiento Normativo Penal, será debidamente difundida y estará a disposición, de forma actualizada en cada momento, para su conocimiento por los miembros y empleados de la organización, así como para terceros interesados. Dicha difusión se realizará, al menos, a través de su publicación en la página web de la Conferencia Episcopal Española.

6. La Conferencia Episcopal Española proporcionará un marco adecuado para la definición, supervisión, seguimiento y consecución de los objetivos del Sistema de Cumplimiento Normativo Penal, particularmente mediante la dotación de medios materiales y humanos suficientes al órgano de cumplimiento normativo.

7. La correcta aplicación del Sistema de Cumplimiento Normativo Penal corresponde al órgano de cumplimiento normativo. Dicho órgano está dotado de

poderes autónomos de iniciativa y control y es independiente en el ejercicio de sus funciones.

8. El Sistema de Cumplimiento Normativo Penal, será objeto de revisión periódica y mejora continua por parte del órgano de cumplimiento normativo, quién informará de cualquier materia relacionada con los riesgos penales, los cambios en las obligaciones de cumplimiento normativo penal y su impacto y los resultados que sobre su evaluación se hagan a los órganos de la Conferencia Episcopal Española que sean designados para el seguimiento del Sistema y, anualmente, a la Asamblea Plenaria.

5. Actuaciones sobre el Sistema de Cumplimiento Normativo Penal

El órgano de cumplimiento normativo de la Conferencia Episcopal Española revisará periódicamente, junto a los responsables de los Departamentos, las actividades que puedan comportar algún riesgo, actualizando el mapa de riesgos de la misma y las diferentes medidas tendentes a aminorar dichos riesgos.

Igualmente, el órgano de cumplimiento normativo supervisará la aplicación de dichas medidas asegurando su idoneidad y aplicando los controles necesarios para asegurar su cumplimiento.

En esta tarea, el órgano de cumplimiento normativo asumirá las tareas descritas en la UNE 19601 de Sistemas de gestión de compliance penal.

El presente anexo fue aprobado por la Conferencia Episcopal Española en su CXX Asamblea Plenaria, en noviembre de 2022, y fue publicado en el Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal Española el 31 de diciembre de 2022 en su Boletín N. 110.